JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA: "CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR LA VÍA INHIBITORIA PLANTEADA POR EL BANCO CONTINENTAL SAECA EN LOS AUTOS CARATULADOS:NUEVA MANUFACTURA DE ITAUGUA S.R.L. (SUC. PY) C/ BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESION". N° 162 - AÑO 2023.-

A.I.

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Gustavo González, las demás constancias, y;-

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro presentó Recurso de Queja por retardo de Justicia, en los términos del escrito de interposición. Manifestó: "*…Que, en fecha 27/11/2023 el Tribunal de Apelación Sexta Sala, dicta la providencia "…AUTOS PARA RESOLVER…", estando vencido sobradamente el plazo para dictar resolución.- En fecha 11 de diciembre del 2023, mi parte presenta Pronto Despacho. En fecha 08 de abril de 2023, mi parte reitera Pronto Despacho, sin tener pronunciamiento alguno por parte del Tribunal de Apelación Sexta Sala; En fecha 24 de junio de 2024, mi parte reitera por segunda vez Pronto despacho y hasta le fecha no han dictado resolución.- En dicho sentido y a fin de que se cumplan los plazos establecidos en el C.P.C, VENGO POR ESTE MEDIO, REITERO, A RECURRIR EN QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA, en base a lo establecido por el Art. 412 del C.P.C…*".-

En primer término, debemos recordar que el presente Juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital y, de conformidad a la Acordada N° 1641 del 18 de Mayo del 2.022, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de Consulta de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial, como por las Partes intervinientes.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

De tal suerte, se advierte que el Auto Interlocutorio N° 541, con fecha 19 de Julio del 2.024, resolvió: "*1. RECHAZAR los recursos de nulidad interpuestos por la abogada VILMA DIAS OLIVEIRA; y el abogado GUSTAVO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, respectivamente. 2. CONFIRMAR los A. I. N° 692 del 17 de julio de 2023 y A. I. N° 738 del 25 de julio de 2023, dictados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, 14° Turno. 3. IMPONER las costas en el orden causado, en esta instancia. 4. REGISTRAR….*". Con ello, el reclamo del quejoso, a la fecha ha obtenido respuesta.-

Posteriormente en fecha 22 de Julio del 2.024, el mismo profesional presentó un escrito manifestando que el citado Tribunal ha resuelto la queja planteada, por lo que desiste de la misma. Ahora bien, dicha petición debe ser rechazada, al no verificarse el cumplimiento al Artículo 168 del C.P.C., en lo que respecta al Poder especial o la conformidad de su mandante para desistir del recurso interpuesto.-

No obstante, al haber desaparecido el motivo que dio lugar a la formación del Expediente, carece de objeto la tramitación del mismo, por lo que corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado.-

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E :

NO HACER LUGAR al pedido de Desistimiento formulado por el Abogado Gustavo González.-

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Gustavo González, contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital.-

REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021 y la Acordada N° 1108/2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A) Asunción, 23 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 784 D.